DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DE ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN 4-R-DADEP-202610-00000083

Por medio de la cual se adoptan medidas para la intervención integral, mantenimiento, conservación y protección del espacio público en el sector de Puerta del Sol del municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal 035 de 2002, el Decreto Municipal 012 de 2003, el Acuerdo Municipal 010 de 2016 y el Decreto Municipal 0029 de 2017, en concordancia con los artículos 20, 37 y 82 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el informe técnico 2-S-DADEP-202610-00093423, correspondiente a la visita del 15 de septiembre de 2026, describe el muro y el talud del costado del sentido vial sur–norte de Puerta del Sol, entre las coordenadas N 7.104135, W 73.110605 y N 7.105846, W 73.112822, en una longitud aproximada de 310 metros. Registra vegetación de gran porte y material seco, dificultades para inspeccionar la corona, residuos de pintura sobre el andén y la loseta táctil, publicidad comercial y una señal preventiva intervenida.

2. Que dicho informe recomienda mantenimiento selectivo de la vegetación, retiro de material seco, inspección del coronamiento y los drenajes y atención de los elementos afectados del espacio público. No evidenció a simple vista fisuras, grietas, desplomes o deformaciones que comprometieran la estabilidad del muro. Sus hallazgos no determinan la autoría de todas las intervenciones observadas ni equivalen a atribuirlas a los colectivos de derechos humanos.

3. Que el informe técnico 2-S-DADEP-202610-00092172, correspondiente a la visita del 5 de octubre de 2026, examina el costado del sentido vial norte–sur hacia Floridablanca, donde se encuentra el monumento «Caminata de las Hormigas», entre las coordenadas de referencia N 7.104945, W 73.112270 y N 7.104384, W 73.111524. Documenta erosión superficial, pérdida casi

total de cobertura vegetal, residuos sólidos, manchas de humedad y escurrimiento en el muro, y recomienda la recuperación de la vegetación, el manejo de drenajes y la limpieza del sector.

4. Que ambos informes sustentan la necesidad de atención integral de los muros, taludes y elementos asociados del espacio público de Puerta del Sol. La Administración plantea su limpieza, preparación y pintura, junto con la conservación de drenajes, el manejo selectivo de vegetación y la recuperación de cobertura en áreas erosionadas. Las actividades se diferenciarán conforme a las condiciones descritas para cada costado.

5. Que la ejecución material de las actividades de mantenimiento corresponde a la Secretaría de Infraestructura dentro de sus atribuciones, con participación de la Subsecretaría de Bienes en los asuntos de administración y gestión de bienes municipales que le competan. La distribución de responsabilidades deberá observar el Decreto Municipal 0038 de 2005 y sus modificaciones, incluido el Decreto Municipal 0411 de 2024 en materia de parques, zonas verdes y zonas de protección. El DADEP no asume ordenación del gasto ni sustituye las competencias urbanísticas, ambientales, técnicas o contractuales de otras dependencias.

6. Que el DADEP expidió la Resolución 4-R-DADEP-202504-00000008 del 9 de abril de 2025, mediante la cual permitió realizar arte gráfico urbano en el muro de contención horizontal de Puerta del Sol, sentido sur–norte de la Autopista Bucaramanga–Floridablanca, en un área de cuarenta y dos (42) metros lineales por tres (3) metros de alto, en el contexto de las expresiones de colectivos defensores de derechos humanos. El permiso no fue otorgado a una persona individualmente determinada y su alcance se circunscribe a la intervención y a las condiciones previstas en ese acto.

7. Que el permiso se concedió en el marco del derecho a la memoria y a la verdad, con fundamento en las mesas de trabajo relacionadas en sus antecedentes, y delimitó la intervención mediante las referencias e imágenes contenidas en su artículo 1. Su parágrafo estableció una temporalidad de un (1) año contado desde la notificación.

8. Que mediante oficio 2-S-DADEP-202502-00005066, fechado el 27 de marzo de 2025 y dirigido al Defensor del Pueblo Regional Santander, el DADEP expresó el agradecimiento de la Alcaldía de Bucaramanga por el acompañamiento a la reunión celebrada con activistas y colectivos defensores de derechos humanos. En dicha comunicación se reconoció que la participación de la Defensoría del Pueblo, junto con la Procuraduría Provincial de Instrucción de Bucaramanga y la Personería Delegada para la Vigilancia del Patrimonio Público y la Protección del Ambiente, contribuyó a un

diálogo respetuoso, plural y constructivo sobre participación ciudadana, protesta pacífica, memoria colectiva y protección del espacio público.

9. Que obra como soporte de dicha gestión el correo remitido desde dadep@bucaramanga.gov.co a JARZUAGA@defensoria.gov.co el 27 de marzo de 2025 a las 10:03 p. m., con el asunto «Agradecimiento por acompañamiento institucional y reafirmación del compromiso con la protesta pacífica y la memoria colectiva» y un oficio adjunto. También obra una constancia automática que registra la entrega de un mensaje con el mismo asunto a santander@defensoria.gov.co el 27 de marzo de 2025 a las 9:47 p. m. Estos registros documentan comunicaciones relacionadas con el diálogo institucional y se valoran separadamente por sus diferentes destinatarios y horas; no constituyen constancia de notificación de la Resolución 4-R-DADEP-202504-00000008, expedida posteriormente.

10. Que la Alcaldía de Bucaramanga reconoce y exalta la labor de la Defensoría del Pueblo Regional Santander, de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Bucaramanga y de la Personería Delegada para la Vigilancia del Patrimonio Público y la Protección del Ambiente, por su acompañamiento al diálogo entre la Administración Municipal y los colectivos defensores de derechos humanos. Sus buenos oficios han contribuido a una interlocución respetuosa y plural, a la construcción de confianza y a la búsqueda de alternativas que armonicen la libertad de expresión, la memoria de las víctimas y la protección del espacio público. La Administración expresa su reconocimiento a las tres instituciones y reitera su disposición a mantener esta articulación, con respeto de la autonomía y las competencias de cada una.

11. Que la Resolución 4-R-DADEP-202504-00000008 se encuentra publicada para consulta en la página oficial de la Alcaldía de Bucaramanga, cuyo listado registra la fecha 10 de abril de 2025. El documento puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/shared-files/resolucion-0008.pdf

12. Que, de acuerdo con la información suministrada por la gestión documental del DADEP, no se interpusieron recursos contra la Resolución 4-R-DADEP-202504-00000008. Su publicación permitió la consulta pública del acto en la página institucional de la Alcaldía de Bucaramanga.

13. Que, para efectos de la presente decisión, se adopta el cómputo del término anual desde la firmeza del acto, tomando como referencia su publicación del 10 de abril de 2025 y la ausencia de recursos informada por la Dirección del DADEP. Los diez (10) días hábiles siguientes corresponden al 11, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de abril de 2025, excluidos los fines de semana y los festivos del 17 y 18 de abril. Con este criterio, y en aplicación de los artículos 76 y 87, numeral 3,

de la Ley 1437 de 2011, se toma el 29 de abril de 2025 como fecha de firmeza y el 29 de abril de 2026 como fecha de cumplimiento del término anual.

14. Que el artículo 91, numeral 5, de la Ley 1437 de 2011 establece la pérdida de obligatoriedad y ejecutoriedad de los actos administrativos cuando pierden vigencia. En este caso, la decisión reconoce el agotamiento del plazo previsto en el permiso y no constituye una sanción ni una revocatoria directa.

15. Que las expresiones promovidas por los colectivos de derechos humanos se enmarcan en la memoria colectiva, la búsqueda de la verdad y la denuncia pública de vulneraciones de derechos humanos. La Sentencia T-281 del 23 de agosto de 2021, expediente T-7.887.744, de la Corte Constitucional, reconoció la protección reforzada de los discursos sobre asuntos de interés público y la relevancia de las narraciones de las víctimas para la memoria y la verdad extrajudicial. Su tratamiento administrativo debe atender esta finalidad y no reducirse a una valoración estética.

16. Que, según la información suministrada por Gestión Documental del DADEP, no se han recibido solicitudes para autorizar intervenciones adicionales a las comprendidas en la Resolución 4-R-DADEP-202504-00000008. Asimismo, la información disponible no permite identificar a los autores de esas intervenciones adicionales, por lo que no corresponde atribuirlas a personas, organizaciones o colectivos determinados. La limpieza, preparación y pintura de los muros comprende el cubrimiento de las expresiones existentes en las superficies intervenidas y se plantea con fines de mantenimiento y conservación, atendiendo las condiciones físicas documentadas en los informes técnicos, sin establecer diferencias por el contenido de los mensajes.

17. Que los derechos a la libertad de expresión, reunión y manifestación pacífica no son absolutos. Sus limitaciones deben tener fundamento legal, perseguir fines constitucionalmente legítimos y ser necesarias y proporcionales. La Sentencia C-009 del 7 de marzo de 2018, expedientes D-11747 y D-11755 acumulados, distingue el aviso previo de una autorización para manifestarse. La regulación de la intervención física de una superficie pública no constituye un permiso general para ejercer la protesta pacífica ni habilita la censura de opiniones.

18. Que, para preservar el acabado de los muros comprendidos en la intervención, se propone destinarlos a las actuaciones institucionales de mantenimiento y conservación, sin otorgar nuevos permisos de pintura, inscripciones o fijación de mensajes por particulares sobre dichas superficies. Esta determinación se circunscribe a los muros identificados en el artículo 2.

19. Que la Alcaldía de Bucaramanga estará presta a recibir solicitudes relacionadas con expresiones de memoria colectiva, búsqueda de la verdad y denuncia pública de vulneraciones de derechos humanos en espacios de la ciudad y a evaluar su viabilidad técnica y jurídica. El trámite legalmente exigible para intervenir superficies públicas constituye un instrumento de administración del espacio público y no, por sí mismo, censura, siempre que se aplique con criterios objetivos, legales y proporcionales y sin controlar la opinión expresada.

20. Que el numeral 9 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 contempla como comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público la realización de leyendas, dibujos o grafitis sobre los elementos allí previstos sin el debido permiso, cuando este se requiera. La aplicación de la multa general tipo 2 y de las demás medidas correctivas procedentes corresponde a las autoridades de Policía, previa determinación de la conducta y con respeto del debido proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto y finalidad. Adoptar medidas para la intervención integral, mantenimiento, conservación y protección del espacio público del sector de Puerta del Sol, con fundamento en los informes técnicos incorporados, para atender las condiciones de los muros, taludes, cobertura vegetal, drenajes y elementos asociados descritos en ellos. La intervención comprende la limpieza, preparación y pintura de los muros, el manejo y recuperación de la vegetación y la coordinación entre las dependencias competentes.

ARTÍCULO 2. Identificación del ámbito de intervención integral. Incorporar como fundamento técnico los informes 2-S-DADEP-202610-00093423 y 2-S-DADEP-202610-00092172. La intervención integral comprende los siguientes sectores de Puerta del Sol, sobre la Autopista Bucaramanga–Floridablanca:

1. Costado del sentido vial sur–norte. Muro de contención, talud y elementos asociados del espacio público descritos en el informe 2-S-DADEP-202610-00093423, entre las coordenadas N 7.104135, W 73.110605, como punto inicial, y N 7.105846, W 73.112822, como punto final, con longitud aproximada de 310 metros lineales. Comprende las superficies del muro, la cobertura vegetal, el coronamiento, los drenajes y el andén asociado descritos en el informe.

2. Costado del sentido vial norte–sur hacia Floridablanca. Muro de contención y talud del sector donde se localiza el monumento «Caminata de las Hormigas», descritos en el informe 2-S-DADEP-

202610-00092172, entre las coordenadas de referencia N 7.104945, W 73.112270 y N 7.104384, W 73.111524. Comprende las superficies del muro, las áreas de talud con erosión y pérdida de cobertura vegetal, las zonas con residuos y los elementos de drenaje asociados descritos en ese documento.

Parágrafo primero. La identificación física se integra con las descripciones de localización, mapas y registros fotográficos de los respectivos informes, que forman parte integral de esta resolución. Las coordenadas identifican los tramos de referencia y no constituyen, por sí solas, polígonos de superficie.

ARTÍCULO 3. Alcance material de la intervención. La intervención en los sectores identificados en el artículo 2 comprende la limpieza, preparación y pintura de las superficies de los muros, la conservación de taludes, drenajes y andenes, el retiro selectivo de material seco y vegetación que requiera mantenimiento y la recuperación de cobertura vegetal en las áreas erosionadas o desprovistas de ella. Las actuaciones atenderán las condiciones descritas para cada costado en los informes técnicos y preservarán la cobertura necesaria para proteger el suelo.

Parágrafo primero. Las labores preservarán las piezas y los elementos de fijación del monumento «Caminata de las Hormigas», la señalización vial y los elementos de accesibilidad. Esta resolución no autoriza la restauración, modificación, traslado o retiro de las piezas del monumento.

Parágrafo segundo. Las intervenciones observarán las autorizaciones urbanísticas y ambientales legalmente exigibles. Esta resolución no sustituye las licencias o permisos de competencia de la Secretaría de Planeación o de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 4. Responsabilidades y coordinación institucional. Solicitar a la Secretaría de Infraestructura que, dentro de sus competencias y de la disponibilidad de recursos, coordine y ejecute las actividades previstas en el artículo 3. La Subsecretaría de Bienes participará en las actuaciones de administración y gestión de bienes municipales que correspondan a sus funciones. Solicitar a la EMAB E.S.P. la atención de los residuos sólidos identificados, dentro de sus competencias, y a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga la atención de la señalización afectada y de las condiciones de seguridad vial. Las labores en andenes y losetas táctiles preservarán su funcionalidad y accesibilidad.

Parágrafo primero. El DADEP coordinará el seguimiento y la interlocución institucional, sin asumir ordenación del gasto ni sustituir las competencias técnicas, contractuales o de ejecución de obra de las demás dependencias.

ARTÍCULO 5. Situación del permiso anterior. Declarar vencido el permiso temporal otorgado mediante la Resolución 4-R-DADEP-202504-00000008 del 9 de abril de 2025, por cumplimiento del término anual el 29 de abril de 2026, conforme al cómputo expuesto en la parte considerativa, y dejar constancia de la pérdida de su fuerza ejecutoria por pérdida de vigencia, en los términos del artículo 91, numeral 5, de la Ley 1437 de 2011.

La declaración comprende exclusivamente el permiso sobre el área de cuarenta y dos (42) metros lineales por tres (3) metros de alto, delimitada en el artículo 1 de la resolución de origen. Dicho permiso no podrá invocarse para realizar nuevas intervenciones, ampliaciones, repintes o modificaciones después de su vencimiento.

Parágrafo. La declaración de vencimiento no impone sanciones, no determina responsabilidades por daños ni declara ilícitas las actuaciones realizadas válidamente durante la vigencia del permiso. Las medidas de mantenimiento y protección de ambos sectores se fundamentan en las necesidades identificadas en los informes técnicos.

ARTÍCULO 6. Destinación y protección de los muros. Destinar las superficies de los muros identificados en el artículo 2 a las actuaciones institucionales de mantenimiento, conservación y recuperación del sector de Puerta del Sol. En consecuencia, no se otorgarán nuevos permisos para realizar sobre ellas intervenciones de pintura, inscripciones, dibujos o fijación de mensajes por particulares.

Las intervenciones de pintura estarán limitadas a las actividades institucionales de mantenimiento y conservación ejecutadas por las dependencias competentes o por quienes actúen debidamente habilitados por estas.

Parágrafo primero. Quien incurra en el comportamiento previsto en el numeral 9 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 estará sujeto, previa aplicación del procedimiento correspondiente por la autoridad de Policía competente, a la multa general tipo 2 y a las demás medidas correctivas legalmente procedentes, incluidas la reparación de daños materiales y las actuaciones de reparación o mantenimiento del inmueble, según corresponda.

Parágrafo segundo. Las medidas se aplicarán con respeto de los límites y garantías del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016. El ejercicio del grafiti no justificará por sí solo el uso de la fuerza ni la incautación de los instrumentos para su realización.

ARTÍCULO 7. Prevención, vigilancia y actuaciones de Policía. Comunicar esta resolución a la Secretaría del Interior, Grupo de Espacio Público, para que coordine con la Policía Nacional las acciones de prevención y vigilancia y la puesta en conocimiento de las autoridades competentes de los posibles comportamientos contrarios a la convivencia.

Los inspectores y las demás autoridades de Policía ejercerán las atribuciones que les asigne la ley. La imposición de medidas correctivas requerirá la determinación individual de la conducta y la responsabilidad, con observancia del debido proceso. Remitir a la Secretaría de Planeación los hallazgos sobre publicidad comercial para su atención dentro de sus competencias.

ARTÍCULO 8. Solicitudes relacionadas con otros espacios. El DADEP mantendrá habilitados sus canales institucionales para recibir solicitudes relacionadas con expresiones de memoria colectiva, búsqueda de la verdad y denuncia pública de vulneraciones de derechos humanos en espacios distintos de los muros identificados en el artículo 2.

Las propuestas serán evaluadas y tramitadas por las dependencias competentes conforme a sus condiciones técnicas y jurídicas, sin discriminación por las opiniones o la identidad de sus promotores. Su recepción no implica aprobación ni habilita la intervención del espacio propuesto.

ARTÍCULO 9. Garantía de expresión y acompañamiento institucional. Reafirmar el respeto de la Alcaldía de Bucaramanga por la libertad de expresión, la memoria colectiva, la búsqueda de la verdad y las manifestaciones pacíficas de los actores de derechos humanos. La presente resolución regula las intervenciones materiales en los muros identificados.

Parágrafo. Instar respetuosamente a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Bucaramanga y a la Personería Delegada para la Vigilancia del Patrimonio Público y la Protección del Ambiente a facilitar canales de interlocución, orientación y acompañamiento en la ejecución de esta resolución y en la presentación de solicitudes sobre otros espacios, dentro de sus competencias y con respeto de su autonomía. Su acompañamiento será voluntario y no constituirá intermediación obligatoria ni canal exclusivo para presentar solicitudes.

ARTÍCULO 10. Seguimiento documental. El DADEP incorporará al expediente la publicación del permiso original, la constancia sobre ausencia de recursos, ambos informes técnicos, las comunicaciones y las respuestas de las entidades. Documentará las actuaciones de interlocución y las medidas ejecutadas mediante actas, informes y fotografías que permitan identificar su

localización y alcance. El seguimiento no implica atribución de ordenación del gasto ni de competencias de ejecución de obra al DADEP.

ARTÍCULO 11. Publicidad y comunicaciones. Publicar íntegramente esta resolución en la página institucional y comunicarla a las secretarías de Infraestructura, Interior y Planeación, a la Subsecretaría de Bienes, a la EMAB E.S.P., a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Bucaramanga, a la Personería Delegada para la Vigilancia del Patrimonio Público y la Protección del Ambiente y al Comando de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Parágrafo. Darla a conocer la presente resolución por los medios de comunicación existentes en el DADEP.

ARTÍCULO 12. Recursos y efectos. Contra la decisión definitiva de vencimiento del permiso procede el recurso de reposición ante el Director del DADEP, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a los artículos 74 y 76 del CPACA. No procede apelación por tratarse de una decisión del Director de Departamento Administrativo. Las disposiciones de carácter general no son susceptibles de recursos administrativos, conforme al artículo 75 del CPACA. Las actuaciones de ejecución se cumplirán una vez sean exigibles las respectivas disposiciones, con observancia de las reglas de publicidad y firmeza aplicables.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 15 días del mes de octubre de 2026.

JOSE G. CARLOS M.

Director

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP